

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2019-01033**

Acorde a lo solicitado por el demandante, se dispone:

1.- PONER en conocimiento de la abogada del actor, que a la solicitud de sustitución de mandato se le dio trámite por auto del 22 de octubre de 2021.

2.- ADVERTIR a la parte demandante que revisado el escrito donde solicitó la sustitución del mandato, no se encontró ninguna otra solicitud diferente a la pedida del reconocimiento de personería, por tanto, no hay lugar a pronunciamiento alguno sobre “requerimientos de actualización de crédito o posteriores secuestros”.

3.- RECORDAR a la actora, que para presentar la liquidación del crédito, no necesita autorización del juzgado, pues a términos del numeral 1° del artículo 446 del CGP., dispone que: *“Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios...”* y en cuanto a la revisión del proceso, puede acudir a la sede del juzgado para su revisión física.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

ISO

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>06</u>	Hoy <u>04-02.2022</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	